DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 123, que concede una pensión del Estado en favor del señor Arturo de la Cruz Ramírez.

G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 123

CONSIDERANDO: Que el señor Arturo de la Cruz Ramírez, es un viejo servidor de la Administración Pública, que ingresó a

ella como Asimilado de las Fuerzas Armadas con rango de Teniente del Ejército Nacional, en el año 1935;

CONSIDERANDO: Que el señor de la Cruz Ramírez, desempeñó tales funciones hasta el 1947, que desde 1955 hasta el 1968 se desempeñó como mayordomo del antiguo Estadio Trujillo y luego Estadio Quisqueya, teniendo a su cargo el mantenimiento de la grama de esa instalación deportiva a los fines de que la misma sirviese a los propósitos para los cuales fue construído; que posteriormente y concomitantemente se desempeñó como mayordomo de la Superintendencia de Bancos de la República, desde febrero de 1970 a febrero de 1971, habiendo trabajado por último como empleado de la Fábrica Dominicana de Cemento, entre mayo de 1968 a diciembre de 1974.

CONSIDERANDO: Que el señor de la Cruz Ramírez, es un hombre muy mayor, no apto para las actividades normales de trabajo y que su condición humilde y de extrema pobreza lo hacen acreedor de la protección del Estado Dominicano, habida cuenta de los años en que sirvió a éste a través de diversas funciones y Departamentos;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) mensuales, al señor Arturo de la Cruz Ramírez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO